



Interlocutorio	Nº 1884
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00243 00(conexo al 02-2013-00025)
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante (s)	Néstor Horacio Gil Franco
Demandado (s)	Inversiones Balsora S.A.
Asunto	Resuelve, Termina proceso por pago total de la obligación y requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1-Teniendo en cuenta la solicitud del 2 de febrero de 2022, donde la parte actora requiere, se adicione el auto de liquidación de costas aprobado el 24 de noviembre de los corrientes, obrante a (folios 29-30 del expediente digital), a lo cual el Despacho no imparte aprobación, toda vez que las mismas no fueron efectivas para el proceso como se expresó en el auto de fecha 1 de diciembre de 2022 (folio 38 del cuaderno de medidas del expediente digital), lo anterior en concordancia con el artículo 365 numeral 3 del Código General del proceso.

2- Por otro lado, se pasa a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 29-11-2022, interpuesto por el apoderado de la parte demandada el 5 de diciembre de 2022, visto a folios 36 y 37 del expediente digital, al cual no se le dará trámite en virtud del desistimiento presentado por el mismo apoderado, en memorial del 12 de diciembre del año en curso obrante a folios 43-44 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad el artículo 316 del C. General del P.

3-En igual sentido, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista a folios 34-35 del cuaderno principal del expediente digital, la cual se aprueba por parte del Despacho, en razón a que en memorial del 7 de diciembre de los corrientes las partes de forma conjunta expresaron estar de acuerdo con los valores allí presentados.

4-De otro lado, se pasa a resolver el memorial presentado de manera conjunta por el apoderado de la parte demandante y demandada, vía correo electrónico obrante a

folios 46 al 49 del expediente digital. tendiente a que se levanten las medidas cautelares que reposan sobre los bienes del demandado, la sociedad Inversiones Balsora S.A. y se ordene la entrega de títulos a favor de la parte demandante, en la misma solicitud requieren las partes se evalúe y disponga de la retención en la fuente propuesta por el demandado según como lo defina el Despacho el cual se pasará a definir en la parte resolutive de esta providencia.

5-Ahora bien, teniendo en cuenta la afirmación que hace el demandado, donde actúa como agente retenedor del capital e intereses del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandada la sociedad Inversiones Balsora S.A., para que aclare este punto, aportando prueba de que permita inferir en Razón de que está realizando esta retención.

Para finalizar, pasa este Despacho a estudiar la posibilidad de terminar el proceso por pago, teniendo en cuenta que la finalidad del presente proceso ejecutivo a continuación por sumas de dinero, es el pago de una cantidad líquida de dinero e intereses, en concordancia con los artículos 422, 424 y 461 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.
2. En el asunto *sub examine* los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada de común acuerdo en memorial a folios 47 a 49 del cuaderno principal del expediente digital, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares y solicitud de disposición de los dineros retenidos en el banco Agrario.
3. Revisado el sistema web del Banco Agrario, se pudo constatar que se encuentran consignados sendos títulos judiciales con destino al proceso de la referencia para cubrir la totalidad de la obligación, y, a su vez, las partes concuerdan en disponer el dinero para el pago total de la misma.

4. Teniendo en cuenta que la solicitud presentada, agota en si misma el objeto del presente proceso y que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requiere a la parte demandada para que aclare la retención en la Fuente que pretende realizar sobre el capital e intereses, hasta tanto se dejará consignado a órdenes del Despacho en la cuenta del banco agrario, dicho dinero que equivale a la suma de \$90.904.769,16. Por lo anterior, para debida notificación, no se accede a la renuncia a términos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo a continuación del proceso 05266310300220130002500 instaurado por Néstor Horacio Gil Franco contra Inversiones Balsora S.A.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en:

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de las siguientes cuentas bancarias y cuyo titular es Inversiones Balsora S.A. con NIT 890.930.847:

- cuenta corriente núm. 00065194478, de Bancolombia S.A.
- cuenta corriente núm. 000500010037, de Bancolombia S.A.
- cuenta corriente núm. 769999311, de Banco Davivienda S.A.
- cuenta corriente núm. 769999329, de Banco Davivienda S.A.
- cuenta corriente núm. 869999757, de Banco Davivienda S.A.
- cuenta corriente núm. 869999773, de Banco Davivienda S.A.
- cuenta de ahorros núm. 700003934, de Banco Davivienda S.A.
- cuenta corriente núm. 080042711, de Banco de Occidente S.A.
- cuenta de ahorros núm. 324187244, de Banco de Bogotá S.A.

-Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo de los inmuebles identificados con las siguientes matriculas: -005-23119, 005-24228, 005-20573, 005-21737, 005-21214, 005-21531, 005-21775, 005-22641, 005-21743, 005-20880, 005-23812 y 005-23646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar.

-004-12125, 004-1284, 004-19193, 004-6967, 004-11061, 004-13638, 004-4884, 004-6906, 004-11835, 004-27626, 004-3458 y 004-23287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

-148-13259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

-280-131318, 280-184623 y 280-184624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: se ordena la entrega de dineros depositados en el Banco Agrario a favor de la parte demandante, el señor Néstor Horacio Gil Franco, por valor de \$1.086181.276.

Quinto: Se requiere a la parte demandada para que aclare la retención en la Fuente que pretende realizar sobre el capital e intereses, hasta tanto se dejará consignado a órdenes del Despacho en la cuenta del banco agrario, dicho dinero equivale a la suma de \$90.904.769,16.

Sexto: Por lo dicho en numeral precedente no se accede a la renuncia a términos.

Septimo: Archivar el proceso, previa desanotación de sus registros en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2022-00243

15-12-2022